



Resolución Directoral

VISTOS:

(i) El Oficio N° 36-2024-MDSPCH/ALC y Formulario N° 001/16, con HR N° T-192577-2024 de fecha 12 de abril de 2024; (ii) el Oficio N° 1577-2024-MTC/16, de fecha 04 de junio de 2024, con HR N° T-192577-2024, sustentado en el Informe N° 1201-2024-MTC/16.02; (iii) el Oficio N° 079-2024-MDSPCH/ALC, de fecha 24 de junio de 2024, con HR N° E-313557-2024; y, (iv) el Informe N° 1830-2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **LOF**), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**);

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del **MTC**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAAM**) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transporte; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la **DGAAM** tiene por función aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (en adelante, **RPAST**), señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, **FITSA**);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383949> ingresando el número de expediente **E-313557-2024** y la siguiente clave: MTOAPT .



Resolución Directoral

Que, respecto a la **FITSA**, el numeral 11.2 del artículo 11 del **RPAST** la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al **SEIA** de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del sector transporte que no están sujetos al **SEIA**. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la **FITSA** tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**); por lo cual, la información y/o documentación presentada, puede ser materia de fiscalización posterior por parte de la **DGAAM**;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del **RPAST** establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la **FITSA**, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la **FITSA** debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del sector transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA** y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del sector transporte, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** aprobó el formato de **FITSA** aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del **MTC**, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383949> ingresando el número de expediente **E-313557-2024** y la siguiente clave: MTOAPT .



Resolución Directoral

Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”, el cual incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Oficio N° 36-2024-MDSPCH/ALC y Formulario N° 001/16, con HR N° T-192577-2024 de fecha 12 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana presentó la **FITSA** del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE WISHLLAC DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N° **2565430**, para su evaluación ante la **DGAAM**;

Que, mediante Informe N°1830-2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental concluyó que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana subsanó las observaciones formuladas y presentó la **FITSA** de conformidad al artículo 11 del **RPAST**, el Procedimiento Administrativo: DGAAM-008 del **TUPA** del **MTC**; la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, y las demás normas aplicables al presente procedimiento; por lo cual, recomendó la emisión del acto resolutorio que otorgue la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del **TUO LPAG**;

Que, de conformidad con lo establecido por la **LOF** y el **ROF** del **MTC**, el **TUO LPAG**, el **RPAST**, el **TUPA** del **MTC** y las demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la **FITSA** del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE WISHLLAC DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N° **2565430**, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 1830--2024-MTC/16.02, de fecha 14 de agosto de 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- La Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana debe cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la **FITSA** y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del **RPAST**, así como las demás normas ambientales vigentes aplicables al sector transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383949> ingresando el número de expediente **E-313557-2024** y la siguiente clave: MTOAPT .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la **FITSA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la **FITSA**, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por la **DGAAM**.

ARTÍCULO 4.- Las medidas ambientales contempladas en la **FITSA** constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe N° 1830-2024-MTC/16.02 a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana y a la Dirección de Gestión Ambiental de la **DGAAM**, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3383949> ingresando el número de expediente **E-313557-2024** y la siguiente clave: MTOAPT .